

RESOLUCIÓN NÚMERO 306 DE 12 DIC 2023

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "AFRA" RNSC 054-23**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1º del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil".* Subraya fuera de texto.

Que mediante Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone: *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se

RESOLUCIÓN NÚMERO 306 DE 12 DIC 2023

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "AFRA" RNSC 054-23**

reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme con lo señalado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

I. DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE DEL REGISTRO

Mediante radicado No. 20234600019232 del 03 de marzo de 2023, los señores **NICOL MARIE OYUELA PERDOMO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.425.553 y el señor **JOSÉ ALFONSO PÉREZ CONTRERAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.031.123.888, presentaron la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "AFRA", a favor del predio denominado "Lote de Terreno # Corregimiento de Bonda", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 080-90130, con una extensión de una hectárea con ocho mil quinientos veinte metros cuadrados (**1 ha 8520 m²**), ubicado en la vereda Santa Marta, del municipio de Santa Marta, departamento de Magdalena, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 27 de mayo de 2022, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta. Dicha Información fue verificada en la Ventanilla Única de Registro -VUR-, el 05 de diciembre de 2023, sin que se evidenciaran anotaciones adicionales.

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante **Auto No. 124 del 11 de abril de 2023**, dio inicio al trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "AFRA", a favor del predio "Lote De Terreno # Corregimiento De Bonda", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 080-90130, ubicado en la vereda Santa Marta, del municipio de Santa Marta, departamento de Magdalena, solicitado por los señores **NICOL MARIE OYUELA PERDOMO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.425.553 y el señor **JOSÉ ALFONSO PÉREZ CONTRERAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.031.123.888.

Que el acto administrativo en comento, se notificó por medios electrónicos el 12 de abril de 2023, a los señores **NICOL MARIE OYUELA PERDOMO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.425.553 y el señor **JOSÉ ALFONSO PÉREZ CONTRERAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.031.123.888, conforme a la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual se indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones.

Que dentro del **Auto No. 124 del 11 de abril de 2023**, en su Artículo Segundo se requirió a los señores **NICOL MARIE OYUELA PERDOMO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.425.553 y el señor **JOSÉ ALFONSO PÉREZ**

RESOLUCIÓN NÚMERO 306 DE 12 DIC 2023

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "AFRA" RNSC 054-23**

CONTRERAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.031.123.888, lo siguiente:

"(...) **ARTÍCULO SEGUNDO.** - Requerir a los señores **NICOL MARIE OYUELA PERDOMO**, identificada con cédula de ciudadanía No.1.032.425.553 y el señor **JOSÉ ALFONSO PÉREZ CONTRERAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.031.123.888, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Mapa de zonificación ajustado del predio "Lote De Terreno # Corregimiento De Bonda" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.080-90130, atendiendo las observaciones inmersas en este acto administrativo donde se **aclare la fuente de información**, es decir, si es **plancha catastral** de Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados; o **levantamiento topográfico**, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.

La información se debe remitir en **formato digital tipo shape**, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el **formato digital tipo Dwg**, esta plancha topográfica debe ir firmada por el profesional en topografía (ingeniero o técnico) que realizó el procedimiento¹, y se debe incluir el número de matrícula profesional del mismo. Además, se debe remitir el documento en formato Pdf o Jpg. Lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área² reportada en el Certificado de Tradición y Libertad y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada uno de los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6 y el Artículo 2.2.2.1.17.4³ del Decreto 1076 de 2015. (...)"

Mediante correo electrónico con radicado No. 20234600059002 del 10 de mayo de 2023, los señores **NICOL MARIE OYUELA PERDOMO**, identificada con

¹ Consejo Profesional Nacional de Topografía – CPNT. Concepto No. 001 – 2019. 31 de mayo de 2019. 'COMPETENCIA PROFESIONAL PARA EJERCER LA TOPOGRAFÍA Y FIRMAR LOS PLANOS TOPOGRÁFICOS EN EL TERRITORIO COLOMBIANO': "(...) Los encargados de firmar los planos topográficos son el Ingeniero topográfico matriculado y el Topógrafo profesional licenciado de acuerdo con la Ley 70 de 1979 (Artículos 1, 2, 3, y 4). En consecuencia, la suscripción o firma de un plano topográfico no puede ser delegada o atribuida a profesionales distintos, tales como ingenieros civiles, ingenieros de vías y transportes o arquitectos (...)" En: <https://www.cpnat.gov.co/index.php/noticias/prensa/144-competencia-profesional-para-ejercer-la-topografia-y-firmar-los-planos-topograficos-en-el-territorio-colombiano>

² La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 2020240000014 del 24/06/2020. Las áreas se debe relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

³ **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4.** Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrán contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. **Zona de conservación**: área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. **Zona de amortiguación y manejo especial**: aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. **Zona de agrosistemas**: área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. **Zona de uso intensivo e infraestructura**: área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.

R

RESOLUCIÓN NÚMERO 306 DE 12 DIC 2023

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "AFRA" RNSC 054-23**

cédula de ciudadanía No. 1.032.425.553 y el señor **JOSÉ ALFONSO PÉREZ CONTRERAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.031.123.888, allegaron la información requerida dentro del **Auto No. 124 del 11 de abril de 2023**, la cual fue revisada por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental-GTEA, mediante el formato Código: SINAP_FO_04, versión 5, evidenciando que se cumplieron en su totalidad con los requerimientos solicitados en el mencionado auto de inicio.

II. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 del 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, fijado en la **Corporación Autónoma Regional del Magdalena - CORPAMAG**, el 20 de junio de 2023 y desfijado el 04 de julio de 2023, remitido mediante correo electrónico radicado No. 20234600103132 del 11 de agosto de 2023, y en la **Alcaldía Municipal de Santa Marta**, fijado el 26 de mayo de 2023 y desfijado el 09 de junio de 2023, remitido mediante correo electrónico radicado No. 20234600093332 del 24 de julio de 2023, sin que se presentara intervención de terceros.

III. VISITA E INFORME TÉCNICO

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo con lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, el **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental -GTEA-**, de Parques Nacionales Naturales de Colombia, realizó la visita técnica a favor del predio denominado "Lote de Terreno # Corregimiento de Bonda", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 080-90130, y emitió Concepto Técnico No. **20232300002396** del 24 de noviembre de 2023, donde se relaciona la ubicación geográfica del predio, características principales de la reserva, situaciones ambientales encontradas y la zonificación, indicando cada una de las zonas que conformarían la reserva, y los demás elementos técnicos requeridos en la Sección 17 - Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 - Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación:

"(...)

1. UBICACIÓN, ÁREA Y LINDEROS

La Reserva Natural de la Sociedad Civil "AFRA" se encuentra conformada por el predio "Lote de Terreno # Corregimiento de Bonda" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 080-90130 de acuerdo con el cual cuenta con una extensión superficial de 1,8520 ha, asimismo, se localiza en el municipio de Santa Marta, en el departamento de Magdalena. Los linderos están descritos en la Escritura Pública No. 541 de fecha 4/3/22 expedida por la notaría segunda del círculo de Santa Marta, de la siguiente manera:

"...NORTE, Con GUSTAVO BARROS en 100 metros del d.68 al d.63, con GONZALO SOLANO en 46.00 metros del d.63 al punto número 34. ESTE, Con MARTÍN ELLES ANAYA en 12.00 metros, del punto número 34 al d.59, con AURORA BECERRA en 64.00 metros del d.59 al punto número 48.

RESOLUCIÓN NÚMERO 306 DE 12 DIC 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "AFRA" RNSC 054-23

SUR, Con CECILIA ELENA RAMOS DE BARROS en 73.00 metros, del punto numero 48 al d.74B, con AURELIO VELASQUEZ en 43.00 metros del d.74B al d.78, con JUAN GUILLERMO en 50.00 metros del d.78 al d.76; y OESTE, Con RUTH SANCHEZ GRAVINO en 160.00 metros, del d.76 al punto de partida d.68 y encierra..."

Cabe resaltar que, la información cartográfica aportada en el marco de la solicitud de registro para verificar la ubicación geográfica del predio corresponde a levantamiento topográfico. La información resumida del predio que conforma la RNSC se relaciona a continuación:

Nombre predio	No. FMI	Área FMI	Área objeto de registro como RNSC (ha)
"Lote de Terreno # Corregimiento de Bonda"	080-90130	1,8520 ha	1,8066ha

Tabla 1. Predio que conforma la RNSC "AFRA". **Fuente:** Radicado No. 20234600019232 del 3/3/2023. Visita técnica PNNC.

2. ECOSISTEMA NATURAL PRESENTE

A partir de la visita técnica realizada al predio denominado "Lote de Terreno # Corregimiento de Bonda", a denominarse Reserva Natural de la Sociedad Civil "AFRA", se evidenció que protege una muestra de ecosistema natural representativa de bosque seco tropical (bs-T), acorde con la clasificación de las zonas de vida de Holdridge, en un rango altitudinal entre los 80 y los 100 msnm, y temperaturas superiores a los 24° C, localizada en el piedemonte de la Sierra Nevada de Santa Marta en su vertiente Nororiental. Se caracteriza por la presencia de bosques abiertos con alturas promedio entre 10 y 20 metros, y especies de árboles con DAP superior a 20 cm; la vegetación se encuentra asociada a zonas de recarga hídrica debido a la topografía y los patrones naturales de drenaje del predio, así como a la presencia de un cuerpo de agua, lo que favorece la formación de bosque siempre verde, ecosistema característico en la zona.

La muestra de ecosistema natural presente en la RNSC "AFRA", tiene buena conectividad con bosques vecinos, favoreciendo la oferta de bienes y servicios ecosistémicos importantes para la región como son la regulación del clima, la oferta de hábitats y alimento para la protección de especies con algún grado de amenaza o endemismo, y la oferta de paisajes para el avistamiento de aves entre otros.



Imagen 1. Muestra de ecosistema natural presente. **Fuente:** Visita técnica PNNC.

RESOLUCIÓN NÚMERO 306 DE 12 DIC 2023

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "AFRA" RNSC 054-23**

3. FLORA Y FAUNA PRESENTES EN LA RESERVA

3.1 Flora

De acuerdo con la información aportada por los usuarios, así como lo evidenciado en el marco de la visita técnica, se cuenta con los siguientes registros de flora para la RNSC "AFRA": Caracolí, indio desnudo, borrachero, hobo, matarratón, acacia, matapalo, chusque, ceiba, carbonero, variedad de melastomatáceas, y de bromelias, palmas, guarumo entre otras. Asimismo, cuenta con algunas especies de pancoger como plátano, mango, marañon y yuca entre otras plantas aromáticas, medicinales y ornamentales.



Imagen 2. Flora observada en la RNSC "AFRA". **Fuente:** Visita técnica PNNC.

3.2. Fauna

En la RNSC "AFRA" se cuenta con los siguientes registros de fauna: En cuanto a aves, se resalta la presencia de rapaces, tucán, búho, lechuza, oropéndola, colibríes, paloma, tangaras, bichofue, palomas, entre otras. En cuanto a mamíferos, se cuenta con los siguientes registros: ñeque, oso hormiguero, venado, ardilla, guartinaja entre otros. En los registros de artrópodos se tienen las siguientes especies: Hormiga arriera, variedades de mariposas, milpiés, escarabajos, libélulas, abejas, avispa, saltamontes entre otras. Anfibios como iguana, rana, lagartija; variedades de serpientes como la mapaná, pudridora, cascabel, bejuquilla entre otras.



Imagen 3. Fauna observada en la RNSC "AFRA". **Fuente:** Visita técnica PNNC.

4. OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN

Teniendo en cuenta la información evidenciada en la visita técnica para el registro de la RNSC "AFRA", se plantean los siguientes objetivos de conservación:

Objetivo general: Contribuir a la conservación de la muestra de ecosistema natural presente en el predio, de manera que se favorezca la continuidad de los

RESOLUCIÓN NÚMERO 306 DE 12 DIC 2023
POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "AFRA" RNSC 054-23

procesos ecológicos, evolutivos y de conectividad para preservar la diversidad biológica presente en la RNSC "AFRA".

Objetivos específicos:

- Mantener y proteger las coberturas vegetales pertenecientes al ecosistema de Bosque Seco Tropical (bs-T), principalmente los relictos de bosques naturales y las áreas en recuperación natural, para contribuir con el desarrollo de los procesos ecológicos y evolutivos naturales y mantener la diversidad biológica, con el propósito de preservar los servicios ambientales generados en el predio.
- Conservar los hábitats naturales necesarios para la preservación de especies y/o poblaciones de especial interés y en algún grado de amenaza del recurso flora y fauna del predio.
- Proveer espacios naturales y seminaturales, aptos para el deleite, la educación, el mejoramiento de la calidad ambiental y la valoración social de la naturaleza.
- Realizar prácticas agroecológicas compatibles con la conservación y el mantenimiento de servicios ambientales.

5. OBJETOS DE CONSERVACIÓN

Teniendo como base en la información verificada durante la visita técnica se establecen los siguientes objetos de conservación:

- Muestra de ecosistema natural presente en el predio.
- Las especies de flora y fauna con algún grado de amenaza, endemismo, y aquellas con distribución restringida.

6. ZONIFICACIÓN PARA LA RNSC "AFRA"

En este aspecto, se aclara que la cartografía suministrada en la solicitud de registro para el predio denominado "Lote de Terreno # Corregimiento de Bonda" FMI No. 080-90130 corresponde a levantamiento topográfico, el cual fue verificado en el marco de la visita técnica realizada. Como resultado de lo anterior, se establece la zonificación para la RNSC "AFRA" de la siguiente manera:

Zona	Extensión (ha)	Porcentaje %
Zona de Conservación	0,2187	12,1056
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	0,4000	22,1410
Zona de Restauración	0,2257	12,4931
Zona de Agrosistemas	0,7443	41,1989
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	0,2179	12,0613
TOTAL	1,8066	100

Tabla 1: Áreas de zonificación para la RNSC "AFRA". **Fuente:** Levantamiento topográfico aportado mediante radicado No. 20234600019232 del 3/3/23, verificado en la visita técnica realizada por PNNC.

6.1. Zona de Conservación: Esta zona corresponde a 0,2187 ha, equivalentes al 12,1056% del área objeto de registro. Esta zona, está conformada por la muestra de ecosistema natural de bosque seco tropical (bs-T), en un rango altitudinal entre los 80 y los 100 msnm, y temperaturas superiores a los 24° C, localizada en el piedemonte de la Sierra Nevada de Santa Marta, la cual se caracteriza por la presencia de bosques densos a abiertos con alturas promedio hasta de 20 metros. La reserva, forma parte de la cuenca del Río Manzanares, favoreciendo la oferta de importantes servicios ecosistémicos como la regulación de ciclos hidrológicos y la protección de hábitats y alimento a especies de flora y fauna de alta importancia ecológica para la región.



RESOLUCIÓN NÚMERO 306 DE 12 DIC 2023

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "AFRA" RNSC 054-23**



Imagen 4. Zona de conservación. **Fuente:** Visita técnica PNNC.

6.2. Zona de Amortiguación y Manejo Especial: Esta zona corresponde a 0,4000 ha equivalentes al 22,1410 % del área objeto de registro. Esta zona está compuesta por pastos arbolados y especies arbustivas, así como algunas especies de pancoger; no obstante, en esta zona actualmente no se realizan actividades productivas, favoreciendo los procesos de recuperación natural del ecosistema en la franja de restauración contigua a ésta.



Imagen 5. Zona de amortiguación y manejo especial. **Fuente:** Visita técnica PNNC.

6.3. Zona de Restauración: Esta zona corresponde a 0,2257 ha, equivalentes al 12,4931% del área objeto de registro. Esta zona, bordea la zona de conservación, contigua a ésta en los límites del predio; está conformada por pastos arbolados y algunas especies arbustivas. Se destinará a la recuperación asistida y no asistida del ecosistema natural.

RESOLUCIÓN NÚMERO 306 DE 12 DIC 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "AFRA" RNSC 054-23



Imagen 6. Zona de Agrosistemas. Fuente: Visita técnica PNNC.

6.4. Zona de Agrosistemas: Esta zona corresponde a 0,7443 ha, equivalentes al 41,1989% del área objeto de registro. Esta zona, está conformada por un sistema agroforestal para la producción de mango principalmente, así como otras especies de pancoger.



Imagen 7. Zona de Agrosistemas. Fuente: Visita técnica PNNC.

6.5. Zona de Uso Intensivo e Infraestructura: Esta zona corresponde a 0,2179 ha, equivalentes al 12,0613% del área objeto de registro. Esta zona, está conformada por una vivienda habitable, senderos y un área en la que se proyecta la construcción de otra vivienda.



Imagen 8. Zona de Uso Intensivo e Infraestructura. Fuente: Visita técnica PNNC.

576

RESOLUCIÓN NÚMERO 306 DE 12 DIC 2023

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "AFRA" RNSC 054-23**

7. USOS Y ACTIVIDADES A LOS QUE SE DEDICARÁ LA RESERVA

La Reserva Natural de la Sociedad Civil "AFRA" se destinará a cumplir con las siguientes actividades de acuerdo con el formulario de solicitud de registro, con el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" y lo evidenciado en el marco de la visita técnica:

- 1. Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas*
- 2. Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.*
- 3. El aprovechamiento maderero doméstico y el aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.*
- 4. Educación ambiental.*
- 5. Recreación y ecoturismo.*
- 6. Investigación básica y aplicada.*
- 7. Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.*
- 8. Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la*
 - 1. Reserva e indirectos al área de influencia de la misma.*
- 9. Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.*
- 10. Habitación permanente.*

De acuerdo con la zonificación y usos mencionados anteriormente, el mapa de zonificación de la RNSC "AFRA" queda plasmado de la siguiente manera:

RESOLUCIÓN NÚMERO 306 DE 12 DIC 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "AFRA" RNSC 054-23

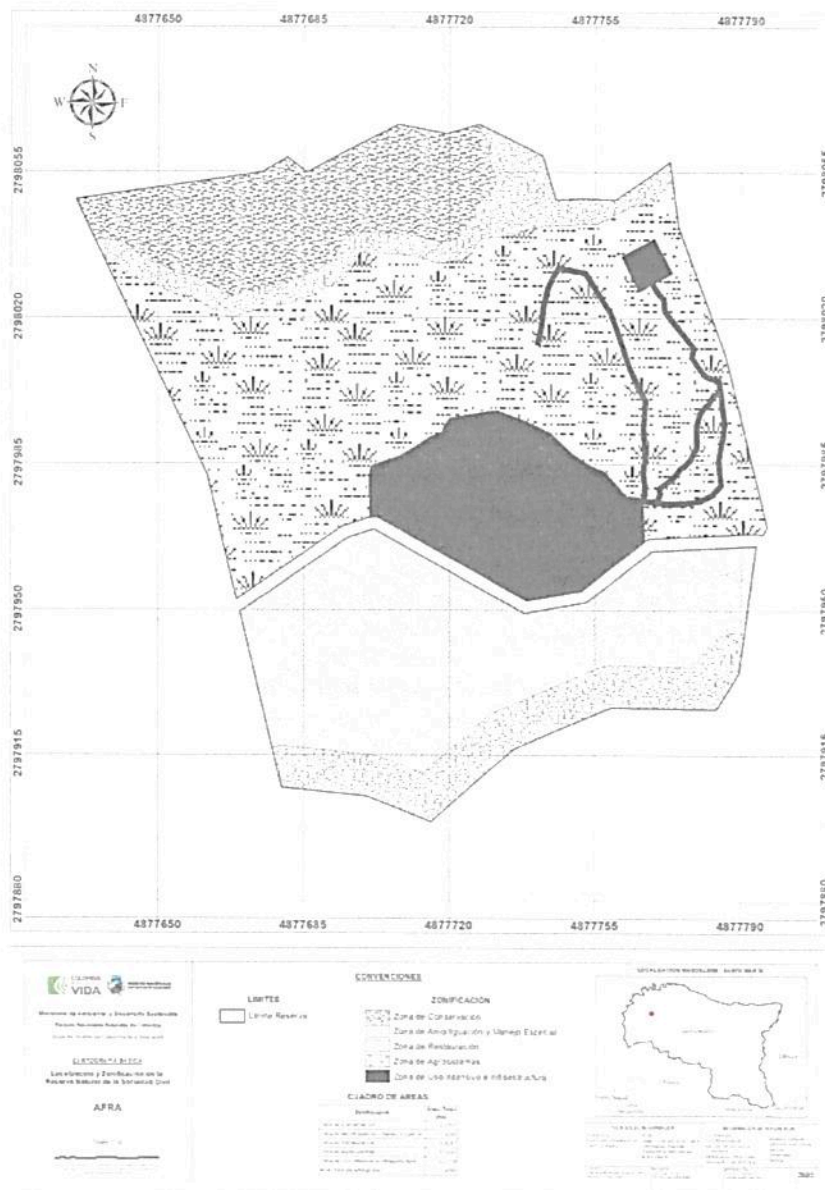


Figura 1. Mapa de zonificación para la RNSC "AFRA" de acuerdo con la sección 17 del Decreto 1076 de 2015. **Fuente:** Levantamiento topográfico, información verificada en la visita técnica realizada por PNNC.

8. SERVICIOS AMBIENTALES PRESTADOS POR LA RESERVA

De acuerdo con la información evidenciada en el marco de la visita técnica realizada, se tiene que la RNSC "AFRA", ofrece los siguientes servicios ambientales:

1. Protección y regulación de ciclos hidrológicos.
2. Provee hábitat de especies de flora y fauna.
3. Purificación del aire.
4. Regulación Climática.
5. Oferta de paisajes propicios para avistamiento de aves.
6. Dispersión de semillas al entorno y polinización por viento y aves.
7. Protección del suelo y control de la erosión.
8. Retención de carbono y suministro de oxígeno.

50

RESOLUCIÓN NÚMERO 306 DE 12 DIC 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "AFRA" RNSC 054-23

9. VERIFICACIÓN DEL TRASLAPES

Mediante verificación realizada por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de fecha 7 de junio de 2023 informó que la RNSC "AFRA", no se traslapa con Comunidades Negras, Resguardos Indígenas, áreas SINAP, Solicitudes mineras o Títulos Mineros a la fecha; no obstante, presenta traslape con

Por otra parte, la RNSC presenta traslape con área denominada "Basamento Cristalino" de acuerdo con la capa de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (Mapa de tierras ANH – febrero de 2022), ante esto, es preciso aclarar que esta área está clasificada como disponible para la ANH; en este sentido, es viable continuar con el registro dado que según la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH las áreas disponibles:

"(...) no han sido objeto de asignación, de manera que sobre ellas no existe contrato vigente ni se ha adjudicado propuesta; las que han sido ofrecidas y sobre las cuales no se recibieron propuestas o no fueron asignadas; las que sean total o parcialmente devueltas por terminación del presente contrato o en razón a devoluciones parciales de Áreas objeto de negocios jurídicos en ejecución, y sean delimitadas y clasificadas como tales, así como las que pueden ser materia de asignación exclusivamente para la Evaluación Técnica, la Exploración y la Explotación de yacimientos No Convencionales o correspondientes a acumulaciones en rocas generadoras, cuando el contratista no dispone de habilitación para el efecto, de manera que todas ellas pueden ser objeto de tales procedimientos, con arreglo a los Reglamentos de la ANH y a los Términos de Referencia o a las Reglas del Certamen a que se trate (...)"⁴.

En ese orden de ideas, teniendo en cuenta que el área objeto de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil, posee en su interior una muestra de ecosistema natural representativa para la región, la cual es manejada bajo criterios de sustentabilidad, la cual no se encuentra afectada a la fecha por los proyectos mencionados anteriormente, se considera pertinente dar continuidad al trámite de registro. Sin embargo, en caso de presentarse cambios en la zonificación o en los usos establecidos será necesario informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.15 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015.

CONCEPTO

Conforme con los requerimientos mínimos exigidos en la sección 17 –Reservas Naturales de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial – del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del libro 2 – Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 y una vez analizado y revisado el expediente RNSC 054-23 y con la información obtenida en el marco de la visita técnica realizada por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, se considera **VIABLE** el registro de un total de **1,8066 ha** del predio denominado "**Lote de Terreno # Corregimiento de Bonda**", identificado con **FMI No. 080-90130**, el cual se encuentra ubicado en el municipio de Santa Marta del departamento de Magdalena como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**AFRA**".

Dadas las consideraciones que anteceden, la titular del registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "AFRA" deberá:

- Elaborar el Plan de Manejo de la reserva teniendo en cuenta los objetivos de conservación establecidos en el presente concepto técnico.

⁴ Acuerdo No. 02 de 2007 "Por el cual se sustituye el Acuerdo No. 4 de 2012", Anexo 1 "Glosario de términos" Agencia Nacional de Hidrocarburos.

RESOLUCIÓN NÚMERO 306 DE 12 DIC 2023

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "AFRA" RNSC 054-23**

- Socializar el presente documento con el personal que habite o trabaje en la reserva.
- Continuar con el manejo y protección de la muestra de ecosistema natural presente en la reserva.
- Informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente los cambios en la limitación al dominio, zonificación o usos y actividades establecidos en la Reserva Natural de la Sociedad Civil "AFRA", tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.15 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015. (...)"

IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Bajo los anteriores presupuestos jurídicos y técnicos, así como las recomendaciones contenidas en el Concepto Técnico No. **20232300002396** del 24 de noviembre de 2023, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental -GTEA-, de Parques Nacionales Naturales, considera **VIABLE** registrar un área total de una hectárea con ocho mil sesenta y seis metros cuadrados (**1 ha 8066 m²**), a favor del predio denominado "Lote De Terreno # Corregimiento De Bonda", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 080-90130, ubicado en el municipio de Santa Marta, departamento de Magdalena, como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**AFRA**", toda vez que cumple a cabalidad con los requisitos técnicos y legales establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del mencionado decreto.

En mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**AFRA**", una extensión superficiaria total de una hectárea con ocho mil sesenta y seis metros cuadrados (**1 ha 8066 m²**), a favor del predio denominado "Lote De Terreno # Corregimiento De Bonda", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 080-90130, ubicado en el municipio de Santa Marta, departamento del Magdalena, de propiedad de los señores **NICOL MARIE OYUELA PERDOMO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.425.553 y el señor **JOSÉ ALFONSO PÉREZ CONTRERAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.031.123.888, según información contenida en el certificado de Tradición y Libertad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO 2.- Como **objetivos de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**AFRA**", se proponen:

Objetivo general: Contribuir a la conservación de la muestra de ecosistema natural presente en el predio, de manera que se favorezca la continuidad de los procesos ecológicos, evolutivos y de conectividad para preservar la diversidad biológica presente en la RNSC "AFRA".

Objetivos específicos:

RESOLUCIÓN NÚMERO 306 DE 12 DIC 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "AFRA" RNSC 054-23

- Mantener y proteger las coberturas vegetales pertenecientes al ecosistema de Bosque Seco Tropical (bs-T), principalmente los relictos de bosques naturales y las áreas en recuperación natural, para contribuir con el desarrollo de los procesos ecológicos y evolutivos naturales y mantener la diversidad biológica, con el propósito de preservar los servicios ambientales generados en el predio
- Conservar los hábitats naturales necesarios para la preservación de especies y/o poblaciones de especial interés y en algún grado de amenaza del recurso flora y fauna del predio.
- Proveer espacios naturales y seminaturales, aptos para el deleite, la educación, el mejoramiento de la calidad ambiental y la valoración social de la naturaleza.
- Realizar prácticas agroecológicas compatibles con la conservación y el mantenimiento de servicios ambientales.

ARTÍCULO 3.- Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "AFRA"

Zona	Extensión (ha)	Porcentaje %
Zona de Conservación	0,2187	12,1056
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	0,4000	22,1410
Zona de Restauración	0,2257	12,4931
Zona de Agrosistemas	0,7443	41,1989
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	0,2179	12,0613
TOTAL	1,8066	100

Tabla 1: Áreas de zonificación para la RNSC "AFRA". **Fuente:** Levantamiento topográfico aportado mediante radicado No. 20234600019232 del 3/3/23, verificado en la visita técnica realizada por PNNC.

PARÁGRAFO: Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

ARTÍCULO 4.- La Reserva Natural de la Sociedad Civil "AFRA", destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015:

1. Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas
2. Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
3. El aprovechamiento maderero doméstico y el aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
4. Educación ambiental.
5. Recreación y ecoturismo.

RESOLUCIÓN NÚMERO 306 DE 12 DIC 2023

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "AFRA" RNSC 054-23**

6. Investigación básica y aplicada.
7. Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.
8. Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la Reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
9. Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.
10. Habitación permanente.

ARTÍCULO 5.- Una vez ejecutoriada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo del Artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de 2015, la titular del presente registro podrá ejercer los derechos contemplados en el Artículo 2.2.2.1.17.11 ibídem, y los demás que la Ley confiere a las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

ARTÍCULO 6.- Una vez ejecutoriada la presente resolución, la titular del presente registro deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, so pena de las sanciones legales.

ARTÍCULO 7.- En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de esta Resolución.

ARTÍCULO 8.- En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación del Magdalena, a la Corporación Autónoma Regional del Magdalena -CORPAMAG, y a la Alcaldía Municipal de Santa Marta, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO 9.- En firme la presente decisión, de conformidad con lo señalado en el numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, y en concordancia con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

ARTÍCULO 10.- Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, a los señores **NICOL MARIE OYUELA PERDOMO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.425.553 y el señor **JOSÉ ALFONSO PÉREZ CONTRERAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.031.123.888, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO 11.- La Reserva Natural de la Sociedad Civil "AFRA", deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco años, y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP, de conformidad con lo

✍

RESOLUCIÓN NÚMERO 306 DE 12 DIC 2023

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "AFRA" RNSC 054-23**

dispuesto en el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO 12.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-

ARTÍCULO 13.- La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Dado en Bogotá, D.C., a los **12 DIC 2023**

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:

Ángela María Torres Ramírez
Abogada - Contratista
GTEA

Concepto Técnico

Stefania Pineda Castro
Administradora del Medio Ambiente -
Contratista
GTEA

Revisó y aprobó

Guillermo Alberto Santos Ceballos
Coordinador GTEA

Expediente: RNSC 054-23 AFRA